



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 058-2018-MTC/16

Lima, 25 ENE. 2018

Vista, la Carta N° 000792-2017-COVISUR con H/R N° E-188551-2017, con fecha 20 de julio de 2017, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME “Sancuyani II” de la Obra “Construcción de la Autopista Puno - Juliaca”,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;





Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME "Sancuyani II" de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 058-2018-MTC/16

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Oficio N° 8146-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 135-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental y social; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° 001371-2017-COVISUR, de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 007-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV, de fecha 17 de enero de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii) De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo no significativo; iii) Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente Sancuyani II del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno-Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur; iv) Conforme al análisis ambiental y social se considera aprobar el ITS para el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente Sancuyani II, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca; para lo cual señala las ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:*

Progresiva Km. 4+500 Lado Derecho  
Coordenadas UTM / WGS84 / 19S

Vértices	Este	Norte
A	380864.49	8278643.01
B	380940.60	8278663.79
C	380915.47	8278764.84
D	380838.73	8278743.89



### Características físicas

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Caracoto.
Área y Perímetro:	8,247.25 m <sup>2</sup> , y 366.69 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 4+500. Acceso carrozable de 1008 m.
Tiempo de uso :	12 meses
Volumen potencial:	23,225.82 m <sup>3</sup>
Volumen a extraer:	23,200.00 m <sup>3</sup>

*Fuente.- Informe Técnico N° 007-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV*

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que las fuentes de agua no se encuentran cercanas al proyecto, por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, el área a explotar no pertenece a ninguna Área Natural Protegida, por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 010-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a al solicitante y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, el OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Sancuyani II", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

**N° 058-2018-MTC/16**

conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral

**ARTÍCULO 3°.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Sancuyani II", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción

**ARTÍCULO 4°.-** REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 010-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominado: Depósito de Material Excedente "Sancuyani II", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca

REF : a) Carta N° 00792-2017-COVISUR, con H/R N° E-188551-2017  
b) Informe Técnico N° 007-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV

FECHA Lima, 23 de Enero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 2 Con Carta N° 792-2017-COVISUR con H/R N° E-188551-2017, con fecha 20 de julio de 2017, la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: **Depósito de Material Excedente – DME "Sancuyani II"** de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 3 A través del Oficio N° 8146-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 135-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental y social; las mismas que fueron subsanadas por la empresa concesionaria mediante Carta N° 001371-2017-COVISUR con H/R N° E-326765-2017
- 4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 007-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que:

- i) *El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen **modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.***
- ii) *De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la **afectación a los factores ambientales, será de tipo no significativo.***







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- iii) *Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente "Sancuyani II" del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur.*
- iv) *Conforme al análisis ambiental y social se considera aprobar el ITS para el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente Sancuyani II, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca; para lo cual señala las ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:*

Progresiva Km. 4+500 Lado Derecho  
Coordenadas UTM / WGS84 / 19S

Vértices	Este	Norte
A	380864.49	8278643.01
B	380940.60	8278663.79
C	380915.47	8278764.84
D	380838.73	8278743.89

Características físicas

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Caracoto.
Área y Perímetro:	8,247.25 m <sup>2</sup> , y 366.69 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 4+500. Acceso carrozable de 1008 m.
Tiempo de uso :	12 meses
Volumen potencial:	23,225.82 m <sup>3</sup>
Volumen a extraer:	23,200.00 m <sup>3</sup>

*Fuente.- Informe Técnico N° 007-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV*

- v) *Asimismo, el informe del especialista manifiesta que las fuentes de agua no se encuentran cercanas al proyecto, por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, el área a explotar no pertenece a ninguna Área Natural Protegida, por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP*

## II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.

7. Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;
8. En atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME "Sancuyani II" de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio
9. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *modificación de proyecto de inversión* y el Proyecto *Construcción de la Autopista Puno-Juliaca cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
10. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

### III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

*APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Sancuyani II", de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", presentado por la empresa concesionaria CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral*

*DISPONER que La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el*







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

*Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe técnico que sustenta la Resolución.*

*DISPONER que La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente "Sancuyani II", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción*

*La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,



*Nancy Aranda*  
Nancy A. Aranda Cáceres  
ABOGADA  
CAL. 48969







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 007-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV**



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Sancuyani II del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno-Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 001371-2017 COVISUR con HR N°E-326765-2017

FECHA : Lima, 17 de enero del 2018



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de COVISUR, remite el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Sancuyani II del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca, para su revisión. Al respecto se informa lo siguiente.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 435-2012-MTC/16 del 28.12.12, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a nivel de factibilidad del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16 del 10.10.14 se asigna la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.3 Mediante la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15 se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.4 Mediante Carta 000792-2017-COVISUR, de fecha 26.07.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite el Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Sanyucani II del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.
- 1.5 Mediante Oficio N° 8146-2017-MTC/16, de fecha 13.09.2017, la Dirección General de Asuntos Socio ambientales, remite a COVISUR, el Informe Técnico N° 135-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, en el cual se considera el expediente ambiental observado.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6 Mediante Carta 001371-2017-COVISUR, de fecha 12.12.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Sanyucani II del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.

## 2. MARCO LEGAL

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la *Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*
- 2.2 Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.
- 2.3 En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a la letra indica, *De la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento"*
- 2.4 *Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. /.../*
- 2.5 *La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. /.../*





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6 Así, no podrán llevarse a cabo actividades en las áreas auxiliares del asunto antes de sus respectivas aprobaciones, la cual será emitida mediante Resolución Directoral, previa conformidad de los componentes ambiental y social de esta Dirección General.

### 3. ANÁLISIS

#### 3.1 Datos de la Obra

Contratista : CONCESIONARIA VIAL DEL SUR  
Fecha de inicio de obra : 24 de octubre del 2007  
Plazo de ejecución : 24 meses  
Longitud : 48.83 km.  
Tipo de Concesión : Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.  
Modalidad de Concesión: Cofinanciada.  
Periodo de Concesión : 25 años.  
Concedente : Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC  
Regulador : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

#### 3.2 Análisis Ambiental

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

En el documento de la referencia, se adjuntan los siguientes documentos:

- Ficha de caracterización socio ambiental
- Plan de Manejo Socio Ambiental.
- Planos de Planta y Secciones Transversales.
- Plano de Ubicación
- Autorización de uso
- Documento de sustento de autorización de uso
- Certificado de inexistencia de restos arqueológicos

El documento se encuentra firmado por:

- Ing. Mery Chambi Ticona, especialista ambiental de CVIS T 5



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- Glenda Retamozo Zeballos (Gerente de asuntos socio ambientales de Consesionario del Sur)

### 3.3 Características generales:

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Caracoto
Área y Perímetro:	8,247.25 m <sup>2</sup> , y 366.69 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 4+500. Acceso carrozable de 1008 m.
Tiempo de uso :	12 meses
Volumen potencial:	23,225.82 m <sup>3</sup>
Volumen a extraer:	23,200.00 m <sup>3</sup>

#### Coordenadas /UTM/WGS84/19S

Vértices	Este	Norte
A	380864.49	8278643.01
B	380940.60	8278663.79
C	380915.47	8278764.84
D	380838.73	8278743.89

### 3.4 Actividades del proyecto

- ✓ Movilización de maquinaria
- ✓ Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal
- ✓ Acondicionamiento de accesos
- ✓ Operación de Depósito de Material Excedente
- ✓ Traslado de material
- ✓ Acondicionamiento del material
- ✓ Reacondicionamiento de áreas ocupadas

### 3.5 Caracterización Ambiental.- Se describe información respecto a clima, fisiografía y geología, capacidad de uso y uso actual, recursos hídricos, vegetación, fauna.

**Uso actual de las tierras.-** Se indica que su uso actual corresponde a categoría de tierras improductivas, sin cobertura vegetal y laderas de montaña altiplanicie altoandina, el área está siendo habilitada para urbanizarla.

**Recursos Hídricos.-** Las fuentes de agua no se encuentran cercanas al proyecto, por lo que no se considera requerir Opinión Técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

**Áreas Naturales Protegidas.-** En folio 009, se indica lo siguiente: "El área a explotar no pertenece a ningún área natural protegida", por lo que no se requiere Opinión Favorable del SERNANP.

### 3.6 Componente Social

Propiedad privada en posesión de los señores:  
Maximiliana Mamani Ordoñez.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Serafina Ninachoque Laime.

Mauro Mamani Condori e Hilda Ninachoque Layme.

Yeni Quispe Chata.

Con un acceso de 1,008 m. a la altura de la progresiva 4+500 LD Autopista Puno – Juliaca.

### 3.7 Caracterización social

Población.- A 250 metros se ubica la vivienda de los propietarios.

### 3.8 Identificación de Impactos

- Emisión de gases y partículas menores
- Incremento de niveles de ruido
- Contaminación del suelo
- Compactación del suelo
- Pérdida de cobertura vegetal
- Desplazamiento de la fauna silvestre y/o doméstica
- Atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica
- Posibles accidentes laborales
- Posibles accidentes de la población local
- Molestias en la población por emisión de gases y material particulado
- Molestias en la población por incremento de niveles de ruido
- Afectación de propiedades privadas

### 3.9 Medidas del Plan de Manejo Ambiental

- Regado del acceso
- Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas.
- Se ejecutará un monitoreo de aire en forma trimestral.
- Se ejecutará el mantenimiento de los equipos y maquinaria
- Se ejecutará el Mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad.
- Se ejecutará un monitoreo de niveles de ruido.
- El personal contará con equipos de protección personal
- En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado (15 cm por debajo del nivel alcanzado por el contaminante), luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final.
- Mantenimiento de equipos, maquinaria con la finalidad de prevenir impactos por fugas o derrames de ele El movimiento de equipos y maquinaria pesada se ejecutará por lugares autorizados.
- Delimitación del área a explotar
- El tránsito se ejecutará solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales por el acceso autorizado para el traslado de materiales.
- Se ejecutará el mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad.
- Se ejecutará un monitoreo de niveles de ruido.
- Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna.
- Implementación de señalización que indique la "Reducir de Velocidad"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Implementación de señalización sobre la protección de la fauna
- Durante la ejecución del cierre del área, se procederá a reconformar el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona.
- Delimitar la cantera
- Instalar señales que indiquen " Respetar los linderos de la Cantera"
- Número de reclamos de los propietarios
- En los vehículos, volquetes se contara con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente.
- Mantenimiento constante del orden y limpieza del área.
- El personal contara con equipos de protección personal
- Se contara con un área para el estacionamiento de vehículos
- Se ejecutara el análisis de trabajo seguro en forma diaria
- Se asistirá a las charlas diarias de seguridad
- Se capacitara al personal en Identificación de Peligros y evaluación de riesgos
- Se capacitara al personal en primeros auxilios, se capacitara al personal en uso de extintores, el personal tendrá un Seguro de trabajo de riesgo, el personal deberá de pasar por un examen médico antes, durante y después de su contratación.
- Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio:
- Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, Velocidad Máxima a 40 Km /h, Prohibido adelantar
- Señales Preventivas: entrada y salida de volquetes, cruce de ganado, cruce de peatones
- Señales Prohibido el ingreso a personal no autorizado restrictivas
- Monitoreo ambiental de la calidad del aire
- Monitoreo ambiental de los niveles de ruido
- Humedecimiento de los accesos
- Mantenimiento de acceso de trocha carrozable

**Medidas de Cierre**

- Se presentará el procedentito de cierre a los propietarios.
- Recojo y disposición final de los residuos sólidos
- Perfilar taludes 1H:2V
- Revegetación y extensión de capa topsoil.
- Constancia de cierre firmada por los propietarios
- Se contará al finalizar con plano topográficos y panel fotográfico
- Se solicitará a la autoridad competente supervisar el cierre del área.
- Acta de cierre por parte de la comunidad.

**4.- Del levantamiento de observaciones de los componentes ambiental, social y predial**

**Cuadro N° 1: Análisis del levantamiento de observaciones**

Observación	Análisis
Observación N° 01 Indicar el tiempo de uso de la DME.	Análisis El tiempo de uso del DME es de 12 meses  Observación subsanada.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<p><b>Observación N° 02</b> Indicar si el área auxiliar DME Sancuyani II, se encuentra dentro del área de influencia del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado con Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15. Asimismo presentar un plano del área auxiliar con el área de influencia del proyecto.</p>	<p><b>Análisis</b> El área auxiliar se encuentra dentro del área de influencia indirecta del proyecto.</p> <p><b>Observación subsanada.</b></p>
<p><b>Observación N° 03.-</b> Precisar en el expediente si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales de la DME Sancuyani II, contemplarán las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"</p>	<p><b>Análisis</b> Se especifica que a fin de prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales generados por la operación del DME, se aplicarán las medidas estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental del EIA-sd del proyecto "Construcción de la Autopista Puno Juliaca", aprobado mediante la RD N° 531-2015-MTC/16.</p> <p><b>Observación subsanada.</b></p>
<p><b>Observación N° 04.-</b> Identificar el centro poblado, anexo o jurisdicción territorial en donde se encuentra ubicada el área auxiliar, en una sección del texto menciona que se encuentra en el centro poblado de Paucarcollo.</p>	<p><b>Análisis</b> Se menciona que se encuentra en el sector pueblo Caracoto, distrito de Caracoto, Provincia de San Román, Puno.</p> <p><b>Observación subsanada.</b></p>
<p><b>Observación N° 05</b> La información estadística presentada de los componentes sociales esta desactualizada. Debe incorporar información estadística más actual en base a las fuentes de instituciones estatales como la municipalidad, escale del ministerio de educación, entre otros.</p>	<p><b>Análisis</b> Se ha actualizado la información en los componentes sociales y en correspondencia al AID.</p> <p><b>Observación subsanada.</b></p>
<p><b>Observación N° 06</b> No se identifica el impacto a la población asentada a 250 metros del área auxiliar. Así como las medidas de mitigación o prevención de acuerdo a la distancia expuesta.</p>	<p><b>Análisis</b> Se ha identificado las medidas con respecto a la población asentada cerca al DME.</p> <p><b>Observación subsanada.</b></p>



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<b>Observación N° 07</b> En el documento se habla de "cantera" por lo que debe corregirse y revisarse el documento presentado ya que corresponde a un DME.	<b>Análisis</b> Se corrigió la gramática.  <b>Observación subsanada.</b>
<b>Observación N° 08</b> Se adjuntan los documentos de sustento de la propiedad del DME, que corresponde a los certificados de información catastral, pero éstos no coinciden con la información de las coordenadas UTM (Poligonal), por lo que se debe rectificar la información y que coincida con la información de los predios entregados en uso como DME.	<b>Análisis</b> Se adjunta de manera correcta la identificación de los cuatro propietarios: Eduardo Mamani Ordoñez, Serafina Ninachoque Layme, Mauro Ángel Mamani Condori y Yeni Edith Quispe Chata y sus documentos de sustento de la propiedad.  <b>Observación subsanada.</b>
<b>Observación N° 09</b> Se ha identificado como propietaria a la señora Maximiliana Mamani Ordoñez, pero se adjunta un contrato de compra venta donde ésta persona vende el terreno a favor de Eduardo Mamani Ordoñez.	<b>Análisis</b> Se ha corregido con el acta que firman los cuatro propietarios.  <b>Observación subsanada.</b>

Concesionaria Vial del Sur, ha cumplido con subsanar las observaciones identificadas en la evaluación.

## 5.- DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

- 5.1 Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental,
- 5.2 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo No Significativo.

## 6. CONCLUSIONES

- 6.1 Concesionaria Vial del Sur (COVISUR), solicitó aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Sancuyani II del Proyecto de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, el cual se ubica en el margen derecho de la progresiva Km. 27+500 de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca". Esta solicitud se encauza como ITS, de conformidad a lo estipulado Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental.

- 6.2 El DME Sancuyani II del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca presenta la ubicación geográfica y características siguientes:

Coordenadas /UTM/WGS84/19S

Vértices	Este	Norte
A	380864.49	8278643.01
B	380940.60	8278663.79
C	380915.47	8278764.84
D	380838.73	8278743.89

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Caracoto
Área y Perímetro:	8,247.25 m <sup>2</sup> , y 366.69 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 4+500. Acceso carrozable de 1008 m.
Tiempo de uso :	12 meses
Volumen potencial:	23,225.82 m <sup>3</sup>
Volumen a extraer:	23,200.00 m <sup>3</sup>

- 6.3 Concesionaria Vial del Sur (COVISUR), cumple con subsanar las observaciones del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Sancuyani II, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.
- 6.4 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo No Significativo.
- 6.5 Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente Sancuyani II, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur, medidas que se indican en el numeral 3.9 del presente informe.
- 6.6 Conforme al análisis ambiental y social se considera Aprobar el ITS para el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente Sancuyani II, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 6.7 La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas mediante D.S. N° 021-2007-MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental presentado por la Concesionaria Vial del Sur, y en las medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

## 7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Aprobar el ITS del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Sancuyani II, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, presentado por Concesionaria Vial del Sur, previa evaluación legal y emitir la Resolución Directoral.
- 7.2 Informar a la Concesionaria Vial del Sur S.A, a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transporte, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Vanessa Defilippi Panta  
Geógrafa  
C.G.P. N°214

Carlos Daniel Murillo Vargas  
Sociólogo  
C.S.P. N°2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA-MTC





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

D

ANEXO 01

• Evaluación del componente ambiental y social – Depósito de Material Excedente Sancuyani II

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
Este ítem se ha realizado para el área auxiliar desde el folio 36 al 54.	Se presenta la ficha de caracterización correspondiente al DME.	Se cuenta con el mapa de ubicación y accesos en los anexos,	Este ítem se ha realizado para la DME Sancuyani II, folio 19 al 35.	Ubicación.- Se presentan las coordenadas UTM (WGS 84) 19M, del DME, y la información de clima, vegetación, recursos hídricos, fauna, fisiografía y geología, suelos.	Se presenta esta información.	Se adjunta como parte del anexo. Planos de planta y secciones transversales de la DME.	Se ha descrito este ítem en folio 054.

Caracterización Social	Identificación del propietario	Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
Los componentes de la caracterización deben de ser actualizada en población, educación, salud y economía.	Propiedad privada en posesión de los señores: a. Maximiliana Mamani Ordoñez. b. Serafina Ninachoque Laime. c. Mauro Mamani Condori e Hilda Ninachoque Layme. d. Yeni Quispe Chata.	a. Certificado registrado de declaración de propiedad rural y copia de documento nacional de identidad de las personas: (1) Serafina Ninachoque Laime, (2) Hilda Ninachoque Layme, (3) Angel Mamani Condori, (4) Yeni Edith Quispe Chata. b. Contrato de compra y venta a favor de Eduardo Mamani Ordoñez por Maximiliana Mamani Ordoñez.	Se presenta un oficio en la cual la dirección descentralizada de Puno solicita la realización de un plan de monitoreo arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

D

ANEXO 02

CHECK LIST PARA AREA AUXILIAR (*)											CONFORMIDAD (**)						
DATOS GENERALES			INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL				COMPONENTE SOCIAL		Total - Parcial - Nula				
N°	Area auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva km	Acceso (m)	Lado	Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME		Caracterización Social	Identificación del propietario	*	RESULTADO
1	DME Sancuyani II	4+500	1,008 m.	Derecha	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	10	Total

(\*) Si un área auxiliar no cuenta con conformidad total será desaprobada

(\*\*) Siendo 10 las variables, si son < 5 (menos del 50%) de visto bueno se consideran nulo, cuando es > 5 (más del 50%) se considera parcial y si completa las 10 variables con visto bueno, se considera conformidad total.